



INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”.

Montería, 25 de octubre de 2025

Honorables Diputados

COMISION REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Asamblea Departamental de Córdoba

Ciudad

Cordial Saludo;

De manera respetuosa, me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la comisión de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la ordenanza número 002 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA”**, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación certificó ante el presidente de la Duma Departamental que el Proyecto de Ordenanza cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno, particularmente los establecidos en los artículos 89 y 90. El proyecto fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 23 de octubre de 2025. Posteriormente, mediante oficio DUMACHP-049 del 23 de octubre de 2025, el presidente de dicha comisión me designó ponente para su trámite en primer debate, conforme al artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El Proyecto de ordenanza, que se somete a consideración de la Corporación identifica un objetivo principal: tiene por objeto reglamentar, para la vigencia fiscal 2025 y vigencias anteriores, el giro de los recursos correspondientes al quince por ciento (15%) del recaudo del impuesto de registro departamental, previsto en el numeral 3 del artículo 262 de la Ordenanza 0034 de 2020, modificado por la Ordenanza 011 de 2025. Dichos recursos serán destinados a financiar una inversión estratégica dirigida al fortalecimiento del sistema de educación superior pública del departamento, en especial mediante el apoyo a la Universidad de Córdoba y a otras instituciones públicas del orden departamental que ofrezcan programas técnicos y tecnológicos con pertinencia regional.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”**.

2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES



INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”.

La Constitución de 1991 reconoce en su preámbulo a Colombia como una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En igual sentido, el artículo segundo establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

En desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Constitución consagra en su artículo 287 el contenido y núcleo esencial de la autonomía de los entes territoriales, que comprende, entre otros, el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Para tal fin, la Carta Política regula el principio de legalidad en materia tributaria en su artículo 300 numeral 4, el cual estipula dentro de las competencias de las Asambleas Departamentales, la de “Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”. A su turno, el artículo 338 establece que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”

2.2 LEGALES

En línea con las normas constitucionales, la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, establece en su artículo 5º numeral 6º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así: (...)

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior (...) (Negrillas fuera del texto)

De esta manera, es claro que corresponde a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, establecer los tributos en sus jurisdicciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.

Este poder tributario que tienen las entidades territoriales comprende competencias normativas, que de acuerdo con el marco Constitucional y la interpretación de las disposiciones constitucionales ha presentado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, puede concluirse que las Asambleas ostentan la facultad de regular los elementos de los tributos territoriales (hecho generador, base gravable, tarifa, sujetos pasivos) dentro de los parámetros mínimos que deben ser señalados por el legislador, además comprende las potestades administrativas de gestión, referentes a la facultad que tienen los entes territoriales para la administración,



INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”.

fiscalización, recaudo, control y cobro de los tributos y, finalmente, comprende la disposición de recursos, que implica, entre otros, su incorporación al presupuesto y su ejecución vía gasto.

En orden a lo expuesto, la Asamblea departamental es competente para establecer los tributos departamentales, y regular los elementos esenciales, estableciendo el uso y destinación de los recursos, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.

2.3. ORDENANZALES

La Ordenanza N° 034 de 2020, que expide el Estatuto Tributario del Departamento de Córdoba, tiene por objeto establecer los principios y normas fundamentales que constituyen el régimen tributario departamental a través de la definición general de sus rentas y tributos, así como lo relativo a su administración, gestión, determinación, recaudo, control, procedimiento y régimen sancionatorio. Esto refuerza la importancia de que cualquier modificación a los tributos departamentales se someta al trámite correspondiente dentro de la Asamblea Departamental, asegurando su debida deliberación y aprobación en cumplimiento del principio de legalidad presupuestal.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

En la exposición de motivos del proyecto de ordenanza en estudio se plantea de manera clara, lo siguiente:

La educación superior constituye un pilar esencial para el desarrollo social, económico y cultural del Departamento de Córdoba. No obstante, persisten brechas significativas en materia de acceso, permanencia y calidad, derivadas principalmente de las limitaciones económicas de los jóvenes, la concentración de la oferta académica en la capital y la insuficiente infraestructura educativa en zonas rurales.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), para el año 2022 la tasa de cobertura bruta en educación superior en Córdoba fue del 27,3%, frente al 54,92% a nivel nacional, evidenciando una brecha del 27,62%. Asimismo, solo el 27,14% de los egresados de educación media logran ingresar de manera inmediata a programas de educación superior, lo que refleja la urgencia de fortalecer las políticas públicas orientadas al fomento de este nivel educativo.

A su vez, el MEN reportó que, a febrero de 2024, el 75% de los programas académicos de pregrado y posgrado del departamento se concentran en Montería, acumulando el 86,11% de la cobertura. Esta centralización impone cargas adicionales para los jóvenes de otros municipios, quienes deben asumir costos de transporte, alimentación y alojamiento, lo cual agrava las desigualdades territoriales en el acceso a la educación superior.

Ante este panorama, resulta imperativo que el Gobierno Departamental adopte medidas que impulsen una política fiscal sostenible y equitativa, orientada a ampliar la cobertura, fortalecer la permanencia y mejorar la calidad educativa. En este sentido, la inversión en educación superior pública no solo amplía las oportunidades de formación, sino que también potencia la competitividad regional mediante la formación de una fuerza laboral calificada y pertinente frente a las demandas del desarrollo productivo.

En concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Departamental, la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza 011 de 2025, “Por medio de la cual se modifica el numeral 3 del artículo 262 y se adiciona la Ordenanza 0034 de 2020 —Estatuto de Rentas del



INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”.

Departamento de Córdoba—”, destinando el quince por ciento (15%) del recaudo del impuesto de registro departamental a la financiación de inversiones estratégicas en educación superior pública, especialmente a través de la Universidad de Córdoba y de instituciones técnicas y tecnológicas del orden departamental.

No obstante, se hace necesario reglamentar el procedimiento para el giro y ejecución de dichos recursos correspondientes a la presente vigencia y a vigencias anteriores. Por ello, se propone la adición de un párrafo transitorio al artículo segundo de la Ordenanza 011 de 2025, mediante el cual se establezcan las herramientas administrativas, jurídicas y contables que garanticen la correcta aplicación de estos recursos.

Esta disposición permitirá consolidar una inversión de alto impacto orientada al fortalecimiento del sistema de educación superior pública, al desarrollo del talento humano y al progreso del Departamento de Córdoba.

4. CONVENIENCIA

La Ley 819 de 2003 establece las normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal. En su Artículo No. 7, se estipula que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que implique gasto o beneficios tributarios debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, los proyectos gubernamentales que planteen un gasto adicional o reducción de ingresos deben especificar su fuente de financiamiento y ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la respectiva Secretaría de Hacienda en el caso de entidades territoriales.

“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

En el caso concreto, el presente Proyecto de Ordenanza no tiene incidencia presupuestal ni impacto fiscal, ya que no implica gastos adicionales para el presupuesto del departamento. Esto se debe a que las acciones propuestas ya están reguladas y contempladas en el marco normativo vigente.

5. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de dos (02) artículos. Así:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al artículo segundo de la Ordenanza 011 de 2025, un párrafo transitorio, el cual será el siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para fines del giro de los recursos de la vigencia 2025 y anteriores, correspondientes al 15% del impuesto de registro a que se refiere el numeral 3 del



INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”.

artículo 262 de la Ordenanza 034 de 2020, la Universidad de Córdoba deberá presentar ante la secretaria de Educación el respectivo Plan de Inversión de los recursos, debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y un informe de ejecución de los recursos girados, con el detalle de los conceptos y estado de ejecución. La secretaria de Educación podrá ordenar el giro de los recursos pendientes, previa aprobación de los informes a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

6. MODIFICACIONES

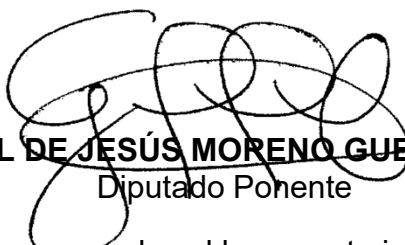
Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al articulado.

7. PROPOSICION.

Cumplidos los preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, solicito a los honorables diputados de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, aprobar EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025**”

Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría General a los correos de los miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

De ustedes,


GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Diputado Ponente

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.



INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”.

PROYECTO DE ORDENANZA

Proyecto de ordenanza No. _____ de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 300 y 338 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1075 de 2015, la Ordenanza 034 de 2020 y la Ordenanza 011 de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 287, reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, incluyendo la administración de sus recursos y la creación de tributos dentro de los límites de la ley.

Que el artículo 300, numeral 4, de la Carta Magna otorga a las Asambleas Departamentales la competencia para decretar, conforme a la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con el principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 338 constitucional.

Que la Ley 2200 de 2022 reafirma la facultad de las Asambleas Departamentales para administrar los recursos y establecer los tributos de carácter departamental dentro del marco legal vigente.

Que los departamentos, en virtud de la Constitución y la ley, poseen competencias explícitas en materia de promoción y fortalecimiento de la educación superior pública.

Que la Ley 30 de 1992 dispone la coordinación entre las instituciones de educación superior y las autoridades territoriales para garantizar el acceso y la calidad educativa; la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, faculta a los departamentos para participar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas educativas; y el Decreto 1075 de 2015 resalta su papel en la promoción de programas técnicos y tecnológicos con enfoque territorial.

Que la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) refuerza la participación de los entes territoriales en la formulación de políticas y programas que fomenten la educación superior en las regiones.

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Córdoba equitativa e incluyente” contempla dentro del componente “Calidad y cobertura educativa” el programa “Calidad y fomento de la educación superior”, el cual incluye subprogramas orientados al acceso, permanencia e infraestructura educativa, alineados con las metas de mejora en cobertura y calidad.

Que aproximadamente el 75% de los programas de educación superior del departamento se concentran en la ciudad de Montería, situación que limita el acceso a los jóvenes de zonas rurales debido a factores económicos, de transporte e infraestructura.

Que la Asamblea del Departamento de Córdoba, aprobó la ordenanza 011 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 262 Y SE ADICIONA LA ORDENANZA 0034 DE 2020, ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, por medio de la cual se ordenó reorientar la actual destinación del 15% del recaudo del impuesto de registro departamental prevista en el numeral 3 del artículo 262 de la



INFORME PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN REGLAMENTARIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 011 DE 2025”.

Ordenanza 0034 de 2020, modificada por el artículo 2 de la Ordenanza 012 de 2022, con el fin de destinarlos a una inversión estratégica que fortalezca el sistema de educación superior pública en el departamento de Córdoba, y que esta modificación no tiene incidencia presupuestal ni impacto fiscal, ya que no implica gastos adicionales para el presupuesto del departamento.

Que el artículo segundo de la referenciada ordenanza determinó el trámite administrativo, contable y jurídico para el giro de los recursos, y es necesario reglamentar la vigencia 2025 y vigencias anteriores.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al artículo segundo de la Ordenanza 011 de 2025, un párrafo transitorio, el cual será el siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para fines del giro de los recursos de la vigencia 2025 y anteriores, correspondientes al 15% del impuesto de registro a que se refiere el numeral 3 del artículo 262 de la Ordenanza 034 de 2020, la Universidad de Córdoba deberá presentar ante la secretaria de Educación el respectivo Plan de Inversión de los recursos, debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y un informe de ejecución de los recursos girados, con el detalle de los conceptos y estado de ejecución. La secretaría de Educación podrá ordenar el giro de los recursos pendientes, previa aprobación de los informes a que se refiere el presente artículo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presidente Asamblea

Secretario General

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador
Departamento de Córdoba